



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0933
RADICADO N° 2022-00344-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por GLORIA ELENA SÁNCHEZ ZAPATA en contra de CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C –S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 25 de noviembre de 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos a la demandada CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C –S.A.S., notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, al canal digital para notificaciones judiciales de la sociedad demandada, y que corresponde a davidcardona1001@hotmail.com

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, al abogado CAROLINA AGUDELO ZULETA con C.C. 1.152.202.802 y T.P. 289.004 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, promovida por ELENA SÁNCHEZ ZAPATA en contra de CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C –S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado CAROLINA AGUDELO ZULETA con C.C. 1.152.202.802 y T.P. 289.004 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210
hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455644675dfb64ec5d6342933d1994b8b83bf57eb799cd90abaeeefd30b9dea2**

Documento generado en 09/12/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>